



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NO. DGM-01-2024, QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NO. DGM-08-2023, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, Y HACE EXTENSIVO EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA QUE EXTRANJEROS DE CIERTOS PAÍSES PUEDAN INGRESAR AL TERRITORIO DOMINICANO CON PASAPORTES VENCIDOS O POR VENCER.

CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes de la Nación Dominicana al inicio del Siglo XXI, cuyas consecuencias condicionan significativamente la vida económica, política y cultural de un país.

CONSIDERANDO: Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable del Estado Dominicano, por lo que, fundado en el principio de soberanía del Estado, el Gobierno Dominicano tiene competencia para regular y autorizar la entrada, tránsito, permanencia y salida de extranjeros en el territorio dominicano, sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional migratoria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros establece que los Estados tienen el derecho de establecer por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

CONSIDERANDO: Que el pasaporte es un documento oficial de viaje reconocidos por los Estados, mediante el cual la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), recomienda a las autoridades extranjeras y líneas aéreas permitir el libre tránsito siempre y cuando cumplan con las condiciones de validez y especificaciones técnicas requeridas por los Estados; siendo regla general la recomendación de una vigencia mínima de seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que, por regla general, para ingresar al territorio dominicano en condición de legalidad, los extranjeros deben poseer autorización e ingresar presentando sus pasaportes u otros documentos de viaje con una vigencia mínima de seis (6) meses, los cuales deben ser válidos, por haber sido emitidos por la autoridad competente y conforme a las normas internacionales; es decir, que el período de validez de los mismos no se haya agotado.

CONSIDERANDO: Que cada país fija diversos plazos de vigencia a los pasaportes, con la finalidad de revisar periódicamente la documentación de los titulares, sustituir los pasaportes anteriores por otros más modernos, dotados de nuevas medidas de seguridad, y desde luego, también por los ingresos que se obtienen a un tercer país y la otorgación de cada visado.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración es la institución encargada de regular los flujos migratorios en el territorio nacional, tanto en lo referente a la entrada, el tránsito, la permanencia y la salida de extranjeros y nacionales, así como a la inmigración, la emigración y el retorno de sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Director General de Migración, según la Ley No. 285-04 sobre Migración está facultado para elaborar resoluciones que versen sobre la materia, con la finalidad de establecer mecanismos viables que sirvan para la aplicación adecuada de la referida Ley de Migración y el Decreto No. 631-11 que aprueba su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la facultad discrecional que la Ley No. 285-04 le otorga al Director General de Migración, éste puede autorizar la entrada al país de cualquier extranjero que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones y motivos excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la República Dominicana, constituyendo cada autorización un caso en la especie y, en consecuencia, no constituyendo un referente ni antecedente vinculante para posterioridad.

CONSIDERANDO: Que el turismo es una de las principales fuentes de ingresos de divisas y creación de empleos en la República Dominicana, y que es deber del Estado Dominicano facilitar el ingreso de extranjeros al país, por lo que se deben flexibilizar las medidas migratorias en ánimo de ser competitivos y lograr la reactivación mundial del turismo hacia nosotros.

CONSIDERANDO: Que todavía los principales países, de donde provienen turistas hacia la República Dominicana, presentan retrasos importantes en sus procesos de emisión y renovación de pasaportes como consecuencia de la situación pandémica del COVID-19, y que aún se encuentran afectados considerablemente sin salir en su totalidad de tal situación.

CONSIDERANDO: Que el objeto principal de la presente Resolución es aportar al fortalecimiento general del tejido cultural, económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a múltiples pedidos de los sectores involucrados y luego de hacer un minucioso y exhaustivo análisis de las prescripciones de la Ley, el Gobierno Dominicano proyecta facilitar el ingreso de nacionales de ciertos países, con la finalidad de incrementar el flujo del turismo en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

VISTA: La Ley No. 285-04 sobre Migración, del 15 de agosto de 2004.

VISTO: El Decreto No. 631-11 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración.

VISTAS: La Resolución No. DGM-08-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023; la Resolución No. DGM-02-2023, de fecha 1ro. de junio de 2023, que observó las Resoluciones No. DGM-04-2021, de fecha 30 de abril de 2021; No. DGM-13-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021; No. DGM-07-2022, de fecha 23 de marzo de 2022; No. DGM-11-2022, de fecha 27 de junio de 2022; No. DGM-18-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022; y la Adenda de Modificación a la Resolución No. DGM-18-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Director General de Migración, en sus facultades legales y reglamentarias, establecidas por la normativa migratoria nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 08-2023, de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), así como cualquier otra disposición establecida por Resolución que sea contraria a la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza, como al efecto autorizamos, a que los nacionales de los países que componen la Unión Europea, Inglaterra, Canadá, Estados Unidos de América, Brasil, Chile, Argentina, Colombia y Ecuador, y a que los extranjeros de otros países que tengan la capacidad legal de ingresar a los países antes referidos, que ingresen a la República Dominicana, con fines turísticos exclusivamente, puedan hacerlo con sus pasaportes válidos y vigentes, siempre que éstos mantengan su vigencia durante su permanencia y salida del territorio dominicano". Esta medida excepcional será implementada por las autoridades dominicanas por un **tiempo determinado de seis (6) meses, a partir del día primero (1ro.) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).**

TERCERO: Se autoriza a que los ciudadanos de nacionalidades cubana y venezolana, procedentes de los Estados Unidos de América, puedan ingresar a la República Dominicana, en calidad de turistas, aún con pasaporte vencido por no más de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando sean Residentes Permanentes Legales (Legal Permanent Resident - LPR) de los Estados Unidos de América y puedan presentar físicamente al Inspector de Migración su documento original de Residencia Permanente Norteamericana "*Permanent Resident Card*" (también conocido como "*Green Card*"), válido y vigente, que avala su capacidad legal para retornar y residir de manera permanente en los Estados Unidos de América. Esta medida excepcional **se mantendrá vigente, hasta tanto se resolute lo contrario.**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

CUARTO: Quedan exentos de lo antes dispuesto, a condición de reciprocidad, aquellos extranjeros que fueren:

- a) Oficiales diplomáticos y funcionarios consulares acreditados en la República Dominicana, así como los demás miembros de Misiones Diplomáticas Permanentes o Especiales de las Oficinas Consulares y sus familiares que, en virtud de las normas de Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de ingreso;
- b) Representantes y delegados, así como los demás miembros, y sus familiares, de Misiones Permanentes o de Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales con sede en la República Dominicana o en Conferencias Internacionales que se celebren en ella;
- c) Funcionarios destinados a Organizaciones Internacionales e Intergubernamentales con sede en la República Dominicana y sus familiares, así como titulares de visas dominicanas diplomáticas y oficiales.

QUINTO: Sin detrimento a lo establecido en los artículos precedentes de esta Resolución y conforme a la facultad discrecional que la Ley le otorga al Director General de Migración, éste podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros estadounidenses o de cualquier otra nacionalidad, que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o en cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado Dominicano. Cada autorización constituye un caso en la especie y, en consecuencia, no constituye un referente ni antecedente vinculante. Esta medida excepcional **se mantendrá vigente, hasta tanto se resolute lo contrario.**

SEXTO: La Dirección General de Migración (DGM) comunicará la presente Resolución a las Líneas Aéreas autorizadas a operar en el Territorio Dominicano, a los fines de que tomen en consideración las disposiciones antes establecidas, para el ingreso al país de los extranjeros referidos, tomando en cuenta sus respectivas nacionalidades, los fines de su estadía y el tiempo de permanencia en el territorio nacional. En tal sentido, las líneas aéreas podrán aceptar el abordaje de pasajeros de las nacionalidades antes establecidas con destino a nuestro territorio conforme a las presentes disposiciones.

SÉPTIMO: Se ordena a la Dirección de Control Migratorio (DGM) comunicar a las instancias pertinentes la presente Resolución, a los fines correspondientes, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Turismo para conocimiento y fines de rigor.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

OCTAVO: Se le ordena a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, DGM, proceder a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la institución: <https://migracion.gob.do>.

NOVENO: La presente Resolución se rige para períodos de vigencia diferentes:

- a) Artículo **SEGUNDO**: Estará en vigor por seis (6) meses adicionales, a partir del día primero (1ro.) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024);
- b) Artículos **TERCERO** y **QUINTO**: Se mantendrán en vigor hasta tanto se resolute lo contrario.

HECHO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia Nacional y año 161 de la Restauración de la República.



LIC. VENANCIO ALCÁNTARA VALDEZ
Director General de Migración